Riohacha D.T.C., 6 de julio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SAMIR JAVIER CARRILLO OROZCO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-001-2017-01146-00

ANTECEDENTES

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor SAMIR JAVIER CARRILLO OROZCO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($9.825.263,00), por concepto de capital, intereses remuneratorios y por otros conceptos, contenido en los pagarés números 036036100007503 y 4481860002738174, los cuales allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagarés números 036036100007503 y 4481860002738174, allegados con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha, – único para la fecha – el 16 de noviembre de 2017; y posteriormente, en virtud del acuerdo PCSJA18-11093, nos correspondió su conocimiento.

Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. Al demandado SAMIR JAVIER CARRILLO OROZCO le fue enviada la citación para la diligencia de notificación personal el 12 de marzo de 2018 a la dirección que fue aportada con el escrito de la demanda, la cual fue devuelta por la empresa de mensajería 472 con la causal NO RESIDE, por ende en auto fechado 21 de enero de 2020 se dispuso el emplazamiento del demandado, el cual fue publicado en el periódico de amplia circulación nacional EL HERALDO y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 10 de febrero de 2020, designándose por este despacho al Dr. ALFREDO JUAN DE JESÚS GÓMEZ IBARRA como Curador Ad Litem del señor SAMIR JAVIER CARRILLO OROZCO, quien en escrito adiado 26 de mayo de 2022 presenta la contestación de la demanda sin que se propusiera excepciones. Cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de febrero de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($454,087,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7740796713f46efda8f9ac8fabd27e404de911f77b29bb3e577e8d9c1a8c9044**
Documento generado en 06/07/2022 03:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica